



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTI
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0165RN2018, emitida el día cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose para tales efectos al Inspector Ing. Francisco Javier Altamirano Morales, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número CI0165RN2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección referida en el punto inmediato anterior.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección que nos ocupa, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la legislación en materia.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación en el estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo, con fundamento a lo que establecen los Artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; Artículos Primero inciso e) segundo párrafo

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lagm





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepra.gob.mx

SARG/lapch





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/153/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE AGOSTO DE 2020"

"ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:" "PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos". En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección CI0165RN2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Primeramente, se tiene que del acta de inspección en materia forestal No. CI0165RN2018, practicada el siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se observó lo siguiente:

- a) Evidenciar si en el [REDACTED] y/o segmento de este que es visitado se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Una vez transcurrido lo anteriormente asentado se procede en compañía del visitado y testigos de asistencia a realizar un caminamiento y/o recorrido por terrenos que ocupa por el Ejido Bahuerachi, municipio de Urique, Chih., las condiciones del relieve del lugar es cordillera montañosa, de la sierra madre occidental, de vegetación considerada como selva baja caducifolia, consisten en terrenos quebrado, suelos pedregoso, con

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE,
DELEGACION CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

una capa fértil de profundidad muy delgada, pendiente media a fuerte, con exposición (Sur, Este, Sureste y Suroeste), su hidrografía se cuenta dentro del área con escurrentias, de agua pluvial de lluvia que llevan su trayectoria al río fuerte, el área cuenta con presencia de vegetación sobre el suelo y el área aledaña se cuenta con presencia de vegetación de renuevo, de arbolado, arbusto, herbácea y pasto, con alta densidad de arbolado, y a decir del visitado esta área se le conoce como "Paraje Mina Bahuerachi", y de uso de tierra de agostadero, durante el recorrido por caminos vecinales dentro del ejido y del área del proyecto minero, se observa que los caminos que se han recorrido son caminos ya viejos, y que al momento no se observan cortes y derribos de arbolado y extracción de madera, manifestando el visitado que los trabajos de aprovechamiento forestal se realizaron hace tiempo para la elaboración de caminos ya existían, y que el más nuevo de ellos es en terreno del proyecto minero y es un camino que se realizó en el año 2013 realizándose los trabajos de derribos de árboles y vegetación y que fue en los primeros meses de ese año 2013, que se realizó por parte de la compañía minera Recursos Tyler, S.A. de C.V., cuando contaban con un permiso de cambio de uso de suelo vigente cuando lo realizaron, en el recorrido se observa en la puerta del campamento de dicha compañía minera que el proyecto cuenta con el permiso de Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por parte de la SEMARNAT con el oficio no. SG.CU.08-2013/067 de fecha de emisión el 15 de febrero de 2013, y los demás aprovechamientos son más viejos, algunos realizados por la compañía minera, otros por la comunidad y otros más por la presidencia municipal, y gobierno del estado para la elaboración de caminos vecinales y que lo que se ha realizado ultimamente son rehabilitación de caminos mas no se ha cortado, derribado y extraído madera, por parte de la compañía minera Recursos Tyler, S.A. de C.V., de la Presidencia municipal de Urique, Chih., y por Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, solamente y manifiestan los testigos que así es que no se han realizado dichos trabajos, por lo que al momento no se observa ninguna actividad que estén realizando de derribo de arbolado para su extracción y/o aprovechamiento, en terrenos del ejido y en terrenos que ocupa el proyecto minero Bahuerachi, manifiesta el visitado que el citado proyecto minero está sin funcionar en etapa de paro temporal por problemas sociales con el ejido desde la época de mediados del año 2013, y que ellos solo han estado rehabilitando caminos.

La vegetación del lugar es de tipo: árboles, arbusto, herbáceas, cactáceas y gramíneas, nativas, compuesta por:

Palo blanco (<i>Ipomoea arborescens</i>)	Copalquin (<i>Hintonia latiflora</i>)
Güinolo o Huinolo (<i>Acacia cochliacantha</i>)	Papache (<i>Randia echinocarpa</i>)
Gatuño (<i>Mimosa biuncifera</i>)	Uña de gato (<i>mimosa dysocarpa</i>)
Tepeguaje (<i>Lysiloma watsonii</i>)	Encino rojo (<i>Quercus sideroxyla</i>)

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

Guamuchil (Pithecellobium dulce)	Encino enano (Quercus depre<ssipes)
Huizache (Acacia farnesiana)	Nopal (Opuntia wilcoxii)
Mezquite (Prosopis articulata / P. glandulosa)	Guasima (Guazuma ulmifolia)
Mauto o mayo (Lysiloma divaricatum)	Pitaya (Stenocereus thurberi)
Capulin (Ficus trigonata)	Jarilla (Dodonaea viscosa)
Vinorama Acacia farnesiana)	Zacate o Pasto rosado (Rhynchelitrum repens)

La vegetación antes enlistada, ratifica que esta área contenía vegetación de tipo forestal de maderable y no maderable, de zona, selva baja caducifolia, en terreno forestal, en donde se encuentra vestigios de vegetación removida por derribo, pero está ya en estado seco, estando en el lugar, a un costado de los caminos, la vegetación cuenta con ramas, tallos y con toda su raíces, al parecer estos derribos por agentes naturales por deslizamientos naturales de los árboles en las orillas de los taludes de los caminos ya que están con todo y sus raíces, al parecer por caída de efectos naturales, deslaves de taludes por gravedad, por erosión pluvial y por vientos, se observa que esta vegetación gran parte está completa y un aparte está cortada y arrimada o acomodada a los costados de los caminos para dar acceso a los caminos, no se observa por las condiciones de los caminos y sus taludes bajos o altos de los costados que sean caminos nuevos, para decir que se han realizado corte, derribo extracción y/o aprovechamiento forestal, no se observan personas realizando algún tipo de obra, trabajo y/o actividad referentes con el daño ambiental para realizar extracción y/o aprovechamiento forestal, no se evidencia de ni ningún tipo de maquinaria, equipo y/o herramienta en el área o que se esté empleando para tal fin.

b) En caso de ser afirmativo el lineamiento de inspección inmediato anterior, ahondar de forma concisa en:

b.1) Si los recursos forestales maderables fueron explotados y/o aprovechados empleando un método de tratamiento silvícola.

Toda vez que los árboles derribados evidenciados no cuentan en su base del fuste con una marca y/o facsímil; y no se cuenta corte que al parecer sean para dejar y separar las raíces del fuste del árbol, se presume que esta vegetación de arbolado no fue aprovechada bajo un programa de manejo forestal autorizado, por esta misma razón este arbolado no fue aprovechado bajo ningún tipo de método silvícola, al parecer estos derribos por

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-
ACUERDO No.: CIO165RN

agentes naturales por deslizamientos naturales de los árboles en las orillas de los taludes de los caminos ya que están con todo y sus raíces, al parecer por caída de efectos naturales, deslaves de taludes por gravedad, por erosión pluvial y por vientos, se observa que esta vegetación gran parte está completa y un aparte está cortada y arrimada o acomodada a los costados de los caminos para dar acceso a los caminos.

b.2) El número de individuos de arbolado que fueron explotados y/o aprovechados, delimitándolos según su género, y si se considera en base a sus peculiares características vegetación forestal.

No se observa vegetación con afectación de explotados y/o aprovechados forestales, como es de tocón por actividad de corte y derribo de arbolado y extracción o aprovechados forestales en los recorridos realizados.

b.3) Determinar de forma presuntiva, según los elementos objetivos que sean evidenciados y acorde a los principios de la investigación técnica, el volumen de la madera que fue obtenida mediante las actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

No se observa vegetación con afectación de explotados y/o aprovechados forestales, como es de tocón por actividad de corte y derribo de arbolado y extracción o aprovechados forestales en los recorridos realizados, por lo que no se obtiene un volumen por su extracción.

b.4) Si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales.

No se estima que existe una disminución en la capacidad del ecosistema por los servicios ambientales ya que no se observa vegetación con afectación por actividad de corte y derribo de arbolado y extracción o aprovechados forestales en los recorridos realizados.

c) Verificar que para el área que abarca el [REDACTED] el visitado cuente, y en su caso cumpla con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, acatando lo dispuesto en los numerales 58, fracción II, y 73, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil tres, en su correlación conteste con los numerales 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de febrero de dos mil cinco, ordenamiento el primero vigente según dispone el artículo transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho.

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

que entre otros, el trámite de lo relacionado con las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, se continuará realizando hasta el día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, conforme a lo dispuesto en la Ley abrogada; al igual, el segundo ordenamiento, vigente con apoyo del ordinal Transitorio Primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, que deroga únicamente aquellas disposiciones que se opongan o contravengan a la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En este momento se le solicita al visitado que presente la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, para amparar estos derribos antes mencionados en esta cata, el visitado menciona que el Ejido Bahuerachi, Municipio de Urique, Chih., no se cuenta con una autorización de aprovechamiento forestal maderable, mismo que no presenta, sin embargo, en este mismo acto niega categóricamente que ellos hubiese realizado estas actividades de derribos de arbolado, y que desconocen donde estén realizando dicha actividad, y durante el recorrido realizado no se observa trabajos de corte y derribo de arbolado y extracción o aprovechados forestales.

d) Describir detalladamente (especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la consecución del presente parámetro de inspección):

Se realizaron caminamiento por los terrenos del ejido en mención, en donde se tomaron coordenadas geográficas mediante la utilización de un aparato manual portatil de "Sistema de Posicionamiento Global Satelital", también conocido por sus siglas y mas comercialmente como "GPS", marca Garmin, modelo Garmin GPSmap76CSx, utilizando el Datum de referencia de modelo matemático "WGS-84 Méx.", y con una variación de precisión de mas menos cuatro metros - (+/- 4 m), contándose con la lectura tomada con la recepción de diez (10) satélites señalados en el aparato GPS, se tomaron las lecturas de los puntos en los vértices y trayectos de las áreas en el caminamiento realizado por el terreno del área, el cual nos permite obtener la información de coordenadas, poligonal, y área, además se contó con una cinta o flexómetro en sistema métrico decimal que se contaba al momento de cinco metros (5 m.).

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

- d.1) La ubicación mediante la georreferenciación y/o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como de la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

Con un aparato manual portátil de "Sistema de Posicionamiento Global Satelital"- "GPS", marca Garmin, modelo Garmin GPSmap76CSx, en (GMS) - Grados (00°), minutos (00') y segundos (00.0") - (hhdd°mm' ss.s"), en Latitud Norte - (N) y Longitud Oeste - (O ó W), utilizando el Datum "WGS-84 Méx.", y con una lectura de Coordenada con un aparato en Sistema de "Coordenadas Geográficas", las lecturas de las posiciones de los puntos tomados en los vértices del área

Número	Coordenadas Geográficas					
	Latitud Norte -(N)			Longitud Oeste (O o W)		
	00°	00'	00.0"	000°	00'	00.0"
144	27	1	0.2	108	6	40.7
145	26	59	14.1	108	7	45.6
146	27	0	28.6	108	7	33.7
campamento						
147 Loc. Bahuerachi	27	1	44.5	108	8	36.5
148	27	0	38.6	108	7	42.2
149	27	0	37.7	108	7	39.8
150	27	0	38.1	108	7	40.3
151	27	1	4.6	108	8	50.5
152	27	1	38.4	108	8	51.5
153	27	2	18.1	108	9	30.3
154	27	2	23.8	108	9	29.6
155	27	2	49.2	108	9	39
156	27	3	11.4	108	9	56.6
157	27	3	19	108	7	30

La superficie del área es de: mil novecientos treinta y dos (1,932.0) hectáreas.

- d.2) La superficie del polígono visitado, así como del área en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando actividades de explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables.

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFECIA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: C10165RN2018

El Polígono y coordenadas geográficas del área en donde se realizó caminamiento y no observándose explotación y/o aprovechamiento de recursos forestales maderables dentro del Ejido Bahuerachi, Mpio. de Urique, Chih., en una superficie de mil novecientos treinta y dos (1,932.0) hectáreas, que el proyecto minero Recursos Tyler, S.A. de C.V., ha realizado numerosos caminos y trabajos de planillas de perforación sobre caminos, que se recorrieron, y que es el polígono recorrido, y en color verde es el recorrido del camino principal del área, todo esto dentro del ejido en mención.

En este momento siendo las quince horas con veinte minutos, del día siete del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se retiran del lugar de la visita de inspección los testigos, los CC. Olga Alicia Moreno López y Carlos Carrillo Chavez, no firmando.

e) Establecer según lo evidenciado en los terrenos de [REDACTED] si existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; y delimitar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en el las fracciones III, y IV, del artículo 2º de la Ley Federal de Responsabilidad, en su correlación conteste con lo previsto en las fracciones VI, y VII, del propio ordinal, y el ordinal 6, del ordenamiento en cita.

No se detecta que existe pérdida, afectación, cambio o modificación del ecosistema del lugar, ya que no se evidencio trabajos de corte y derribo de arbolado y extracción o aprovechados forestales, en los recorridos realizados.

f) En caso de que exista un daño al ambiente, bajo los principios de uso, producción, intercambio, correspondencia de características, de reconstrucción de hechos o fenómenos, probabilidad, y de certeza, puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapch





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

Ecológico y la Protección al Ambiente, y 133, Último párrafo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

No se detecta que daño al ambiente al ecosistema del lugar, ya que no se evidencio trabajos de corte y derribo de arbolado y extracción o aprovechados forestales, en los recorridos realizados.

g) Se deberá realizar captura de testigo fotográfico, y/o en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan transmutar en elementos de apreciación objetiva aquello evidenciado en la visita de inspección.

Ahora bien, analizado en su conjunto todo lo anterior, se colige que se evidencian hechos y/u omisiones que ya no ameritan se instaure procedimiento administrativo, por lo que a consideración de la suscrita resolutora y en razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la materia; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección CI0165RN2018 de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena [REDACTED] la notificación de la presente, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapón





INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] DE CHIQUILÁ, CHIHUAHUA
EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

PRIMERO.- Que del acta de inspección forestal No. CI0165RN2018 de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase de conocimiento del [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En observancia al Punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos, Ciudad Chihuahua, Chih., C.P. 31074.

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapdh





MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.NUM:PFPA/15.3/2C.27.2/0112-18.
ACUERDO No.: CI0165RN2018

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído mediante rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Recursos Naturales quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el diecisésis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/14C.26.1/587/19 lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.



Publicado el dia 31 Marzo 2021
Surte efectos el 5 Abril 2021

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SARG/lapm

